



PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY N° 454 DE 2020 (CAMARA) 353 DE 2020
(SENADO) "POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 2011 DE 2019".

Doctor

NESTOR LEONARDO RICO RICO

Presidente Comisión Tercera

H. Cámara de Representantes

JOSÉ ALFREDO GNECCO ZULETA

Presidente Comisión Tercera

H. Senado de la República

Honorables Presidentes

Atendiendo la honrosa designación que se nos ha hecho y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto en los artículos 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, "*por la cual se expide el reglamento del Congreso*", nos permitimos rendir informe de ponencia para primer debate en Comisiones Conjuntas del Congreso de la República al Proyecto de Ley N°. 454 de 2020 (Cámara) 353 de 2020 (Senado) "*Por la cual se modifica la Ley 2011 de 2019*", de origen gubernamental.

I. ANTECEDENTES

El día 27 de octubre de 2020, el Gobierno Nacional, por medio de los señores Ministros de Hacienda y Crédito Público, Dr. Alberto Carrasquilla Barrera, y del Deporte, Dr. Ernesto Lucena Barrero, radicaron en la Secretaría General de la H. Cámara de Representantes el proyecto de ley "*Por la cual se modifica la Ley 2011 de 2019*", de origen gubernamental, de conformidad con la Constitución Política y con el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para el efecto, el cual fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 1211 de 29 de octubre de 2020.

El 12 de noviembre de 2020, el Gobierno nacional solicitó, a las Mesas Directivas tanto de la Honorable Cámara de Representantes como del Honorable Senado de la República, darle trámite de urgencia al proyecto de ley y se autorizó la deliberación conjunta de las Comisiones Terceras mediante las Resoluciones 1844 de 24 de noviembre de 2020 en Cámara y 039 del 20 de noviembre de 2020 en Senado.

Como ponentes fuimos designados mediante oficio remitido por correo electrónico el Representante Salim Villamil Quessep y el Senador German Darío Hoyos Giraldo.

A. JUSTIFICACION

En atención (i) al respaldo presentado por parte del señor Presidente de la República, Dr. Iván Duque Márquez, en comunicación de 2 de abril de 2019, a la postulación de Colombia cómo sede de la Copa América 2020 en la que señaló que "*desde el Ministerio de Hacienda*

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY N° 454 DE 2020 (CAMARA) 353 DE 2020
(SENADO) “POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 2011 DE 2019”.

se realizará el debido trabajo para lograr ejecutar las exenciones tributarias que deban ser dispuestas” y; (ii) a lo consignado en el Acta de reunión del Consejo de la Confederación Sudamericana de Fútbol – CONMEBOL, de 13 de marzo de 2019, mediante la cual se aceptó la postulación de Argentina y Colombia como sedes conjuntas para la edición de 2020 de la Copa América, sujeta a la presentación de una propuesta detallada, que deberá incluir entre otros, “exenciones de impuestos”, se dio trámite a la respectiva iniciativa legislativa, que dio lugar a la Ley 2011 de 2019 “Por la cual se establecen exenciones de impuestos de carácter nacional y tributos aduaneros para la realización del Campeonato Masculino de Fútbol Internacional Copa América 2020”.

De acuerdo con lo dispuesto por el Consejo de la Confederación Sudamericana de Fútbol – CONMEBOL, en reunión del 9 de abril de 2019, según acta de la misma fecha, el mencionado torneo debía llevarse a cabo entre el 12 junio y el 12 de julio 2020.

No obstante, lo anterior, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud – OMS declaró como pandemia el brote del nuevo Coronavirus COVID-19, instando a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados, así como para la divulgación de las medidas preventivas, con miras a la mitigación de contagio.

En virtud de lo anterior, en lo que respecta a Colombia, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por causa del Coronavirus COVID-19 y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos, que incluyeron, entre otras, el aislamiento preventivo obligatorio y cuarentena de las personas, y la suspensión de los eventos con aforo de más de 500 personas.

Teniendo en cuenta lo anterior, en fecha de 19 de marzo de 2020, el Consejo de la Confederación Sudamericana de Fútbol – CONMEBOL según consta en el acta de la misma fecha, tomó la determinación de suspender la celebración del mencionado campeonato al ser disputado en Argentina y Colombia entre los meses de junio y julio del año 2020, estableciendo que el mismo se llevaría a cabo en 2021, así:

“El director de Competiciones de Selecciones, Sr. Hugo Figueredo , en primer lugar, agradece al Presidente de la CONMEBOL y al Consejo por el trabajo realizado y la decisión tomada, situando en primer lugar la salud de todos los actores del fútbol sobre cualquier situación – en disputar la Copa América Argentina – Colombia en el año 2021, debido a la pandemia (Covid-19) que afecta al mundo entero, coincidiendo, de tal forma, con la Eurocopa (también propuesta entre los meses de junio y julio de 2021). En este sentido, menciona que, en principio la fecha del torneo ha sido fijada del 11 de junio al 11 de julio del 2021. No obstante, menciona que analizando aspectos de comercialización y con el fin de tener garantías de exclusividad resulta conveniente que la final del campeonato sea el 10 de julio. En

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY N° 454 DE 2020 (CAMARA) 353 DE 2020
(SENADO) “POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 2011 DE 2019”.

efecto, el Consejo de la CONMEBOL, aprueba por unanimidad modificar la fecha de la final de la Copa América al 10 de julio de 2021.”

Dicha decisión fue comunicada a la Federación Colombiana de Fútbol – FCF el pasado 7 de agosto de 2020, mediante oficio con radicado SG/fg N° 272/2020, así:

“Debido a los efectos derivados de la pandemia COVID que afecta nuestra región y las medidas sanitarias impuestas en los países sudamericanos, el Consejo de la CONMEBOL consideró lo más prudente suspender el torneo hasta el siguiente año, (...).”

Por su parte, mediante comunicación de 7 de julio de 2020, dirigida al Ministro del Deporte, con radicado SG/ft N° 21/2020, la CONMEBOL puso en su conocimiento las nuevas fechas dispuestas para la realización del campeonato “*CONMEBOL Copa América Argentina – Colombia 2021*”, y solicitó retomar las labores de coordinación para su realización.

Considerando lo expuesto, una vez revisados los términos de la precitada Ley 2011 de 2019, se consideró necesario tramitar un nuevo proyecto de ley, con el fin de que su contenido sea aplicable al campeonato “*CONMEBOL Copa América Argentina – Colombia 2021*”, y, de esta forma, preservar la aplicación de los beneficios allí contemplados para los hechos, operaciones o transacciones que se realicen en desarrollo del mismo en el año 2021, y así mismo, hacer efectivos los compromisos adquiridos por el Gobierno.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 150 de la Constitución Política, en atención a que la Ley 2011 de 2019 se relaciona con el reconocimiento de exoneraciones en materia de impuestos del orden nacional y tributos aduaneros para la realización del mencionado torneo en 2020, siendo necesario armonizar y actualizar las respectivas disposiciones con la nueva denominación del campeonato originado en el cambio de fecha para su realización, conforme lo anteriormente expuesto.

Así mismo, ante la imposibilidad de conocer cómo se desarrollará la pandemia por el nuevo Coronavirus COVID-19, se consideró pertinente establecer una medida que, ante un nuevo aplazamiento por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan el desarrollo de la “*CONMEBOL Copa América Argentina – Colombia 2021*” en la fecha inicialmente prevista, siempre que dicho cambio de fecha implique una modificación en la denominación del campeonato, permita dar aplicación de la Ley 2011 de 2019 considerando a nueva denominación que se le asigne al torneo debido al aplazamiento.

Por otra parte, es preciso que el presente Proyecto de Ley sea aprobado antes del 31 de diciembre del presente año, de manera que su aplicación pueda hacerse efectiva en la siguiente vigencia (2021), en la cual tendrá lugar el campeonato en cuestión.

Al respecto, de acuerdo con lo establecido en el inciso 3 del artículo 338 de la Constitución Política “*Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado, no pueden aplicarse*

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY N° 454 DE 2020 (CAMARA) 353 DE 2020
(SENADO) “POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 2011 DE 2019”.

sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.”

Cuando la Constitución hace referencia a los impuestos cuya “base sea el resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado”, está haciendo referencia a impuestos clasificados doctrinalmente como de periodo.

Ello supone que los denominados “impuestos de periodo”, como lo es el impuesto sobre la renta -donde la base gravable está constituida por la suma de todos los ingresos ordinarios y extraordinarios realizados durante el respectivo año o periodo gravable, comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre (art. 26 del Estatuto Tributario)-, se encuentren amparados por el citado mandato, de manera que las regulaciones relacionadas con dichos tributos, están sujetas a la referida prohibición constitucional, en los términos de la disposición citada, según la cual, las leyes que los rigen no pueden ser aplicadas a los hechos transcurridos en el periodo fiscal durante el cual haya entrado en vigencia la ley, sino a los que ocurran en el siguiente.

Cabe destacar en este punto, que las perceptivas del proyecto de ley en cuestión buscan armonizar las disposiciones de la Ley 2011 de 2019 “por la cual se establecen exenciones de impuestos de carácter nacional y tributos aduaneros para la realización del Campeonato Masculino de Fútbol Internacional Copa América 2020”, con la nueva denominación del torneo, “CONMEBOL Copa América Argentina - Colombia 2021”, de tal forma que los beneficios contemplados en la misma se apliquen a los hechos, operaciones o transacciones que se realicen entre el día de la promulgación de este proyecto de ley y un mes después de la fecha en que se lleve a cabo la final del campeonato, prevista para el 10 de julio de 2021.

En este sentido, en lo que se refiere a los beneficios relacionados con “impuestos de periodo”, como es el caso del impuesto sobre la renta, es preciso que la respectiva ley sea aprobada y sancionada antes del 31 de diciembre del año 2020, de manera que, en lo pertinente, entre a regir a partir del año gravable 2021, y, en este sentido, su aplicación pueda hacerse efectiva durante de dicho periodo, dando cumplimiento al precitado mandato constitucional, conforme lo expuesto. De lo contrario, los comentados beneficios solo podrían aplicarse a partir del año que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, que, si resulta ser en 2021, solo podrían hacerse efectivos a partir de 2022, tornándose, en tal caso, inocuo considerando los fines perseguidos.

Conforme con lo expuesto, se somete a consideración del Honorable Congreso el proyecto de ley “Por la cual se modifica la Ley 2011 de 2019”, con el fin de armonizar en un artículo las disposiciones de la Ley 2011 de 2019 con la nueva denominación del torneo, “CONMEBOL Copa América Argentina - Colombia 2021”, de tal forma que los beneficios contemplados en la misma se apliquen a los hechos, operaciones o transacciones que se realicen entre el día de la promulgación de este proyecto de ley y un mes después de la fecha en que se lleve a cabo la final del campeonato, prevista para el 10 de julio de 2021.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY N° 454 DE 2020 (CAMARA) 353 DE 2020
(SENADO) "POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 2011 DE 2019".

Lo anterior, conservando incólume el articulado del proyecto de ley radicado por los Ministros de Hacienda y Crédito Público y del Deporte.

PROPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, y por cumplir el proyecto de ley con los requisitos constitucionales, los ponentes nos permitimos proponer:

Darse primer debate al Proyecto de Ley N° 454 de 2020 (Cámara) 353 de 2020 (Senado) "*Por la cual se modifica la Ley 2011 de 2019*".

De los Honorables Congresistas,

Comisión III Cámara

Ponente



SALIM VILLAMIL QUESSEP
Representante a la Cámara

Comisión III Senado

Ponente



GERMÁN HOYOS GIRALDO
Senador de la República

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY N° 454 DE 2020 (CAMARA) 353 DE 2020 (SENADO) "POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 2011 DE 2019".

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES TERCERAS
CONJUNTAS DE SENADO Y CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 454 DE
2020 (CÁMARA) Y 353 DE 2020 (SENADO)**

"Por la cual se modifica la Ley 2011 de 2019"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. Modificación de la Ley 2011 de 2019. Sustitúyanse las referencias al "Campeonato Masculino de Fútbol Internacional Copa América 2020" contenidas en el título y en los artículos 1, 2, 3 y 7 de la Ley 2011 de 2019, por "CONMEBOL Copa América Argentina-Colombia 2021".

Parágrafo: En caso de que se presente una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impida el desarrollo de la "CONMEBOL Copa América Argentina-Colombia 2021" en la fecha inicialmente prevista, y que dicho cambio de fecha implique una modificación en la denominación del campeonato, las referencias a la "CONMEBOL Copa América Argentina-Colombia 2021" contenidas en el título y los artículos 1, 2, 3 y 7 de la Ley 2011 de 2019, se entenderán sustituidas por el nombre que se le asigne al referido campeonato debido a su aplazamiento.

Artículo 2. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

De los honorables Congresistas,

Comisión III Cámara

Ponente



SALIM VILLAMIL QUESSEP
Representante a la Cámara

Comisión III Senado

Ponente



GERMÁN HOYOS GIRALDO
Senador de la República